

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECIFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJECICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.**

### **ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la federación y los estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.
2. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
4. Así mismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
5. Con fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo INE/CG520/2017 el Consejo General del Instituto Nacional resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.
6. Inconforme con lo anterior, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación para controvertir la citada

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECIFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJECICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.**

resolución INE/CG520/2017, radicándose en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente identificado con la clave SCM-RAP-23/2017

7. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante resolución dentro del expediente SCM-RAP-23/2017 se determinó, lo que se transcribe a continuación:

“ÚNICO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada, con la finalidad de que la autoridad responsable emita una nueva resolución, en los términos precisados en la parte de efectos de la presente sentencia”

8. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG04/2018, por medio del cual se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.

9. Con fecha diez de enero del año dos mil dieciocho mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG26/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-23/2017, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG520/2017, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido de la revolución democrática, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis

10. Ante la determinación anterior, el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación para controvertir la citada resolución INE/CG26/2018, radicándose en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SCM-RAP-1/2018.

11. Con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido determinando lo siguiente:

“ÚNICO. Se revoca parcialmente la Resolución en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la presente sentencia.”

12. Con fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG155/2018 por el que da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-1/2018, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo identificado con el número INE/CG26/2018.

13. Por su parte, el veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG252/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de **precampaña al cargo de Gobernador** correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017- 2018, en el estado de Morelos.

14. Por consiguiente, el cuatro de abril del año dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG335/2018** respecto de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de **ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputados locales y ayuntamientos**, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Morelos.

15. Con fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG465/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los **informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho**, determinando lo siguiente:

**DÉCIMO OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Morelos**, de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática, las sanciones siguientes:

a) 10 faltas de carácter formal: Conclusiones 3-C1-MO, 3-C2-MO, 3- C7-MO, 3- C8-MO, 3-C9-MO, 3-C13-MO, 3-C13-MO-ter, 3-C14-MO, 3-C17-MO y 3-C19-MO.

Una multa equivalente a 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C4-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$58,480.01 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 01/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C5-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$79,211.41 (setenta y nueve mil doscientos once pesos 41/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C6-MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$169,143.74 (ciento sesenta y nueve mil ciento cuarenta y tres pesos 74/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C18-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,411.47 (un mil cuatrocientos once pesos 47/100 M.N.).

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C20-MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$7,416.00 (siete mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C16-MO

Con una Amonestación Pública.

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C10-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$871.30 (ochocientos setenta y un pesos 30/100 M.N.)

16. Con fecha seis de agosto del año dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG1135/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017- 2018, en el estado de Morelos (partidos políticos y candidatos independientes),

17. El veintisiete de enero de la presente anualidad, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos para 2020 del Gobierno de Morelos; contemplado el asignado para el Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana.

18. Derivado de lo anterior, el veintinueve de enero del presente año, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad número 5777, se publicó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, determinándose el Presupuesto asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el presente año de la manera siguiente:

Concepto	Monto
<b>Gasto Operativo (año ordinario)</b>	<b>\$51,282,000</b>
<b>Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)</b>	<b>79,393.00</b>
<b>Financiamiento por Actividades de Representación Política</b>	<b>4,764,000</b>
<b>Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas</b>	<b>2,382,000</b>
<b>Total</b>	<b>\$137,821,000</b>

19. En tal sentido, el doce de febrero del año en curso mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/025/2020**, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante el citado órgano electoral local, correspondiente al presupuesto ordinario permanente, actividades específicas y actividades de representación para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020, con base en el presupuesto asignado por el Congreso del Estado de Morelos aprobado mediante el decreto citado con antelación.

**20. MODIFICACION DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** Con fecha doce de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/029/2020**, relativo a la ejecución del cobro de multas pendientes del partido político en cuestión e impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que de manera particular dicha modificación se consideró una disminución del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECIFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

50 por ciento de la ministración mensual por concepto de financiamiento público, durante el presente año.

21. El doce de septiembre del año en curso, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/177/2020** la redistribución del financiamiento público a los Partidos Políticos para actividades ordinarias, específicas y de representación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, derivado de la creación de nuevos partidos políticos locales y nacionales.

22. Con fecha doce de septiembre del año en curso mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/180/2020** se aprobó la modificación el calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020 que recibirá el **Partido de la Revolución Democrática**, por el que se ajusta la ejecución de las multas impuestas al partido político mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/029/2020**, debido a la redistribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias, específicas y de representación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, derivado de la creación de nuevos partidos políticos locales y nacionales.

23. En tal sentido, el catorce de septiembre del año que transcurre, mediante sesión extraordinaria de la Comisión de Administración y Financiamiento fue aprobado el proyecto de acuerdo por el cual se modifica el calendario presupuestal del financiamiento público del **Partido de la Revolución Democrática** por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG465/2019.

24. Derivado de ello, con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/194/2020, mediante el cual se modifica el calendario presupuestal del financiamiento público del **Partido de la Revolución Democrática** por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG465/2019.

25. El catorce de octubre del año en curso, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la nueva conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código electoral vigente, quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez  Mtra. América Patricia Preciado Bahena  Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez

26. El trece de noviembre del presente año y con motivo de la creación de nuevos partidos políticos nacionales cuyo acreditación ha sido realizado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, realizo los ajustes necesarios respecto a la nueva redistribución del financiamiento público para los institutos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECIFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

políticos para el cumplimiento de sus actividades permanentes, específicas y de representación para el ejercicio fiscal 2020.

27. De igual manera, en la fecha citada con anterioridad y derivado de la nueva redistribución del financiamiento público para los institutos políticos para el cumplimiento de sus actividades permanentes, específicas y de representación para el ejercicio fiscal 2020, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó los ajustes necesarios para la ejecución del cobro de multas y reducciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral al **Partido de la Revolución Democrática**, incluyendo la modificación de calendario presupuestal.

28. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, previó al análisis del presente acuerdo ha determinado lo conducente respecto a la nueva redistribución del financiamiento público para los institutos políticos para el cumplimiento de sus actividades permanentes, específicas y de representación para el ejercicio fiscal 2020, propuesta por la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, con motivo de la creación de nuevos partidos políticos nacionales, con acreditación ante este órgano comicial.

29. Derivado de lo anterior, resulta procedente someter a consideración del máximo órgano de dirección el proyecto emanado de la Comisión de referencia, para realizar los ajustes necesarios para la ejecución del cobro de multas y reducciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral al **Partido de la Revolución Democrática**, con la modificación del calendario presupuestal.

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

**III.** Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

**IV.** Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

**V.** El artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

**VI.** Son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**VII.** El artículo 458 párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

**VIII.** Por su parte de conformidad con lo establecido en el artículo 41 constitucional, y los artículos 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad que tiene como atribución la fiscalización de Partidos Políticos Nacionales y locales, así como aspirantes, precandidatos, candidatos de partido e independientes en las elecciones del ámbito federal y local, por ende, la imposición de sanciones en materia de fiscalización es competencia exclusiva de dicho instituto.

Así mismo, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Federal, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de las sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

En consecuencia, las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

**IX.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé la creación de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual tendrá un funcionamiento permanente, mismo que estará integrado por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y además contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**X.** Así mismo dentro del artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé lo relativo a las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, es decir todos y cada uno de los actos preparatorios realizados por medio de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, acciones que serán ejercidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**XI.** Así mismo, el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, y según lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

**XII.** Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de campaña de los sujetos obligados, así mismo, conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral Consejo General analizó cada uno de los Informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización del periodo de campaña de los sujetos obligados.

**XIII.** De conformidad con el acuerdo INE/CG61/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, mismos que establecen lo siguiente:

**B. Sanciones en el ámbito local**

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECIFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJECICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.



a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

...

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI

**XIV.** En concordancia con la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUPJE-0077/2019, que establece lo siguiente:

Por lo que, la ejecución de las sanciones consistentes en multas y en reducción de ministraciones de financiamiento público, corresponde en principio a la autoridad administrativa electoral nacional quien puede delegar tal atribución en los organismos públicos locales electorales.

En tal sentido, las sanciones que determine el INE derivadas de sus actividades de fiscalización y que han adquirido firmeza, asumen la naturaleza jurídica de un aprovechamiento y, por ende, de un crédito fiscal, el cual debe prescribir en un

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

plazo de cinco años, por lo tanto, la facultad de la autoridad electoral para ejecutar las sanciones prescribe en la misma temporalidad, cuyo plazo comienza a partir de que la resolución atinente adquiere firmeza.

**XV.** Por otra parte, el numeral 400 del código comicial local, establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

**XVI.** Así mismo, se desprende que de los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, por medio del cual lleva a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XVII.** Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

- I. De Asuntos jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- I. De Participación Ciudadana;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

II. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,

[...]

**XVIII.** Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
- VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

**XIX.** Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana lo siguiente:

Artículo \*99. El Instituto Morelense contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

**XX.** En este sentido, el Código antes citado, determina en sus artículos 100 y 102 las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas de Administración y Financiamiento y de Organización de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

Artículo \*100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

- I. Apoyar la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;
- II. Diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de la comisión ejecutiva respectiva;
- III. Con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos por este Código, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal;
- IV. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral y, en su caso, con los mecanismos de participación ciudadana;
- V. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo Estatal efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;
- VI. Llevar la estadística de las elecciones estatales, así como de los procesos de participación ciudadana;
- VII. Registrar y turnar a la comisión ejecutiva respectiva las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;
- VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;
- IX. Elaborar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local;
- X. Verificar las ministraciones que por financiamiento público correspondan a los partidos políticos con registro, en los términos previstos en este Código y en el presupuesto de egresos respectivo;
- XI. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a que tienen derecho;
- XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;
- XIII. Llevar los libros de registro de los candidatos propietarios y suplentes a cargos de elección popular;
- XIV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- XV. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez aprobado por la comisión ejecutiva respectiva;

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECIFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.**

XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XVII. Desarrollar las actividades para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo con la normativa que emita el Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

Artículo \*102. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;

III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;

VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.

VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código;

IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;

X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;

XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;

XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

**XXI.** El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento local antes invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

**XXII.** Es dable precisar que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

**XXIII.** Una vez que el Instituto Nacional Electoral, ha impuesto las sanciones respectivas al Partido de la Revolución Democrática, estas deberán ser ejecutadas por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al resolutive DECIMO OCTAVO de la resolución INE/CG520/2017, al resolutive DÉCIMO OCTAVO de la resolución INE/CG26/2018, al resolutive DÉCIMO OCTAVO de la resolución INE/CG155/2018, al resolutive TERCERO de la resolución INE/CG252/2018, al resolutive TERCERO de la resolución INE/CG335/2018, resolutive DÉCIMO OCTAVO de la resolución INE/CG465/2019 y resolutive TERCERO de la resolución INE/CG1135/2018.

Lo cual queda descrito en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

En ese sentido, una vez que esta Autoridad Estatal Electoral, advierte que derivado de las mismas resoluciones en comento, el Instituto Nacional Electoral, se ha pronunciado por cuanto a la forma de aplicar las sanciones impuestas al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a través de las resoluciones:

**Acuerdo INE/CG520/2017 RESOLUTIVO DECIMO OCTAVO, lo siguiente:**

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.17 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal Morelos de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 8 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 6, 7, 8, 14, 15 y 19. Una multa equivalente a 72 (setenta y dos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a \$5,435.28 (cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020.**

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5. Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$112,788.00 (ciento doce mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$281,380.48 (doscientos ochenta y un mil trescientos ochenta pesos 48/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 16. Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$41,533.55 (cuarenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.). f) 2 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 18 y 18 BIS. Una Amonestación Pública.

**Acuerdo INE/CG26/2018**

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.17 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal Morelos (...)

a) 8 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 6, 7, 8, 14, 15 y 19. Una multa equivalente a 72 (setenta y dos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a \$5,435.28 (cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.). (...)

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido político, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$281,380.48 (doscientos ochenta y un mil trescientos ochenta pesos 48/100 M.N.).

(...)

**INE/CG155/2018 RESOLUTIVO DECIMO OCTAVO, lo siguiente:**

(...) DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.17 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos (...)

a) 8 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 6, 7, 8, 14, 15 y 19. Una multa equivalente a 72 (setenta y dos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis, equivalente a \$5,258.88 (cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N.). (...)

**Acuerdo INE/CG252/2018**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 26.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática, las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter formal: conclusión 3.

Una multa consistente en 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a \$754.90 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 1.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,568.60 (diez mil quinientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$56,617.50 (cincuenta y seis mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.).

d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 4 y 9.

Conclusión 4

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$8,927.39 (ocho mil novecientos veintisiete pesos 39/100 M.N.).

Conclusión 9

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

e) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 5 y 6.

Conclusión 5

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$54,476.42 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 42/100 M.N.).

Conclusión 6 Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$82,021.95 (ochenta y dos mil veintiún pesos 95/100 M.N.).

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el



sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,327.56 (cinco mil trescientos veintisiete pesos 56/100 M.N.).

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 10. Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$210,769.59 (doscientos diez mil setecientos sesenta y nueve pesos 59/100 M.N.).

#### **Acuerdo INE/CG335/2018**

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 26.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática, las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter formal: conclusión 8.

Una multa consistente en 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a \$754.90 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.).

b) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 1, 3 y 7. Conclusión 1

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 3 Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 7

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$37,745.00 (treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco 00/100 M.N.).

c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 2 y 5

Conclusión 2

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$33.24 (treinta y tres pesos 24/100 M.N.).

Conclusión 5

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,435.04 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.).

d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 4 y 6.

f

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

**Conclusión 4**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,019.60 (tres mil diecinueve pesos 60/100 M.N.).

**Conclusión 6** Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$8,303.90 (ocho mil trescientos tres pesos 90/100 M.N.).

**Acuerdo INE/CG465/2019**

**DÉCIMO OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos, de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática, las sanciones siguientes:

a) 10 faltas de carácter formal: Conclusiones 3-C1-MO, 3-C2-MO, 3-C7-MO, 3-C8-MO, 3-C9-MO, 3-C13-MO, 3-C13-MO-ter, 3-C14-MO, 3-C17-MO y 3-C19-MO.

Una multa equivalente a 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C4-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$58,480.01 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 01/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C5-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$79,211.41 (setenta y nueve mil doscientos once pesos 41/100 M.N.)

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C6-MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$169,143.74 (ciento sesenta y nueve mil ciento cuarenta y tres pesos 74/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C18-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,411.47 (un mil cuatrocientos once pesos 47/100 M.N.).

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C20-MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$7,416.00 (siete mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C16-MO Con una Amonestación Pública.

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C10-MO Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$871.30 (ochocientos setenta y un pesos 30/100 M.N.).

### **Acuerdo INE/CG1135/2018**

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática las sanciones siguientes:

a) 9 Faltas de carácter formal: conclusión 3\_C3\_P1, 3\_C4\_P1, 3\_C6\_P1, 3\_C9\_P1, 3\_C10\_P1, 3\_C12\_P1, 3\_C15\_P1, 3\_C17\_P1 y 3\_C18\_P1

Una multa equivalente 90 (noventa) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$7,254.00 (siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3\_C1\_P1 y 3\_C7\_P1.

Conclusión 3\_C1\_P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,770.40 (Seis mil setecientos setenta pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 3\_C7\_P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$11,606.40 (Once mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.).

c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3\_C2\_P1 y 3\_C8\_P1.

Conclusión 3\_C2\_P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$12,896.00 (Doce mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 3\_C8\_P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$23,374.00 (Veintitrés mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

d) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3\_C5\_P1, 3\_C11\_P1 y 3\_C16\_P1 Conclusión 3\_C5\_P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$68,901.20 (sesenta y ocho mil novecientos un peso 20/100 M.N.).

Conclusión 3\_C11\_P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$87,472.21 (ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 21/100 M.N.).

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$7,495.75 (siete mil cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 75/100 M.N.).

e) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3\_C13\_P1, 3\_C14\_P1 y 3\_C14\_P1.

Conclusión 3\_C13\_P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,020.12 (seis mil veinte pesos 12/100 M.N.).

Conclusión 3\_C14\_P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,024,575.99 (dos millones veinticuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 99/100 M.N.).

Conclusión 3\_C14\_P1 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$48.04 (cuarenta y ocho pesos 04/100 M.N.)

Luego entonces, en cumplimiento a lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procederá a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para los **meses de noviembre y diciembre del año 2020, que recibirá el Partido de la Revolución Democrática en el año que transcurre**, con base a la nueva cantidad de financiamiento que recibirá el citado instituto político para los meses de noviembre y diciembre; derivado del ajuste a la nueva redistribución del financiamiento que se ha aprobado por este órgano comicial, con motivo de la creación de nuevos partidos políticos nacionales.

**XXIV.** Ante lo expuesto con anterioridad, el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de


ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con lo establecido en el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; debe ejecutar las sanciones señaladas en las resoluciones INE/CG520/2017, INE/CG26/2018, INE/CG155/2018, INE/CG252/2018, INE/CG335/2018, INE/CG465/2019 e INE/CG1135/2018 descritas en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

Ahora bien, se determina que al existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, como se detalla en el ANEXO ÚNICO y derivado de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral citados con antelación, se determina que continuaran siendo cobradas conforme al orden en que han quedado firmes. Aunado a ello es importante señalar que, si las sanciones acumuladas superan el momento superior al 50% del financiamiento público, están serán cobradas en el orden en que se conozcan sin rebasar el 50% de su prerrogativa mensual que corresponda, hasta quedar completamente pagadas, con base en el análisis de la ministración mensual que forma parte del ANEXO ÚNICO y que se inserta para su apreciación:

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LAS SANCIONES IMPUESTAS



	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%	Monto que representa el 25%
Prerrogativa Mensual Septiembre-Octubre 2020	\$780,921.94	\$ 390,460.97	\$ 195,230.49
Prerrogativa Mensual Noviembre-Diciembre 2022	\$621,550.12	\$ 310,775.06	\$ 155,387.53

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuentos Septiembre- Octubre 2020	\$ 390,460.97	50.00%
Descuentos del mes de Noviembre-Diciembre 2020	\$ 310,775.06	50.00%

IDE3

Derivado del análisis que antecede se puede apreciar con meridiana claridad la cantidad por concepto de prerrogativa mensual correspondientes a las meses de septiembre-octubre, noviembre-diciembre correspondientes al año 2020, derivado de la redistribución de financiamiento público que se ha realizado a los institutos políticos, reflejándose la cantidad que corresponde al 50% tomando en consideración su prerrogativa mensual, a fin de ser aplicado el otro 50% para el pago de sus multas y retenciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

En ese sentido, resulta pertinente reflejar el detalle de descuentos que se aplicaran al **Partido de la Revolución Democrática**, durante los meses de noviembre y diciembre del presente año, con motivo de la nueva redistribución del financiamiento público de actividades ordinarias permanentes realizado previamente a cada uno de los institutos políticos; con la finalidad de apreciar las multas y retenciones que se han pagado; así como, las que se encuentran pendientes con base en los descuentos de su financiamiento y de acuerdo a la cantidad del 50% que únicamente se debe descontar como se ha determinado con antelación, tal como ilustra en la imagen siguiente y que forma parte del ANEXO ÚNICO.

---

---

---

---

---

---

---

---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/—/2020



DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

*SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIONES INE/CG810/2018 e INE/CG383/2017, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO 2016, INE/CG479/18, INE/CG1333/201813/08/2018 Y AL ACUERDO INE/CG162/2018 EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP4/2018. MAS INE/CG485/2019	\$ 20,061,187.84
--	------------------

Resolutivos Décimo Octavo y Primero Incisos b) y f) de los Acuerdos INE/CG810/2018 e INE/CG383/2017 y la Sanción INE/CG479/2018 Resolutivo Tercero respectivamente	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inicio a) multa (10 UMA)	\$ 5,112.80	\$ 5,112.80 (Noviembre 2017)	\$ -
Inicio b) reducción 50%	\$ 4,468,000.55	\$ 486,384.40 (Noviembre 2017)	\$ 3,981,616.15
		\$ 491,497.20 (Diciembre 2017)	\$ 3,490,118.95
		\$ 34,291.58 (Ajuste Diciembre 2017)	\$ 3,455,827.37
		\$ 3,409,319.72 (Enero 2018)	\$ 46,507.65
		\$ 46,507.65 (Agosto 2018)	-\$ 0.00
Inicio c) reducción 50%	\$ 3,047,617.41	\$ 444,989.53 (Agosto 2018)	\$ 2,602,627.88
		\$ 1,965,988.79 (Septiembre - Diciembre 2018)	\$ 636,639.09
		\$ 350,596.84 (Enero 2019)	\$ 286,042.25
		\$ 286,042.25 (Febrero 2019)	\$ -
		\$ 88,286.87 (Febrero 2019)	\$ 5,468,480.55
Inicio d) reducción 50%	\$ 5,556,767.42	\$ 374,329.12 (Marzo 2019)	\$ 5,094,151.43
		\$ 3,424,307.18 (Abril-Diciembre 2019)	\$ 1,669,844.25
		\$ 1,669,844.25 (Febrero-Junio 2020)	\$ -
		\$ 322,303.55 (Junio 2020)	\$ 319,924.62
Inicio e) reducción 50%	\$ 642,228.17	\$ 319,924.62 (Julio 2020)	\$ -
		\$ 78,504.94 (Julio 2020)	\$ 6,421.31
Inicio f) multa (1.25 UMA)	\$ 84,926.25	\$ 6,421.31 (Agosto 2020)	\$ -
		\$ 108.08 (Agosto 2020)	\$ -
Resolutivo Tercero del Acuerdo INE/CG479/2018	\$ 108.08	\$ 108.08 (Agosto 2020)	\$ -
Resolutivo Tercero del Acuerdo INE/CG1333/2018	\$ 781,234.86	\$ 391,900.17 (Agosto 2020)	\$ 389,334.69
		\$ 381,366.10 (Septiembre 2020)	\$ 7,968.59
		<b>POR DEFINIR</b>	<b>\$ 7,968.59</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020.

Resolutivo Tercero del Acuerdo INE/CG110/2019	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
\$ 7,415.20	\$ 7,415.20	(Septiembre 2020)	\$ -
<b>Resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG152/2019</b>			
Inciso a) multa (180 UMA)	\$ 13,588.20	\$ 1,879.87 (Septiembre 2020)	\$ 11,708.33
		\$ 11,908.53 (Octubre 2020)	\$ -
Inciso b) reducción 25%	\$ 584,984.09	\$ 195,230.49 (Octubre 2020)	\$ 389,753.60
		\$ -	\$ 389,753.60
		\$ 148,582.63 (Diciembre 2020)	\$ 241,170.97
		<b>POR DEFINIR</b>	<b>\$ 243,180.97</b>
Inciso c) reducción 25%	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00 (Octubre 2020)	\$ 14,000.00
Inciso d) reducción 25%	\$ 304,013.93	\$ 169,321.95 (Octubre 2020)	\$ 134,691.98
		\$ -	\$ 134,691.98
		<b>POR DEFINIR</b>	<b>\$ 134,691.98</b>
Inciso e) reducción 25%	\$ 68,980.00	\$ 48,584.84 (Noviembre 2020)	\$ 20,395.16
		\$ 452.90 (Diciembre 2020)	\$ 20,848.26
Inciso f) reducción 25%	\$ 219,279.53	\$ 155,387.53 (Diciembre 2020)	\$ 63,892.00
		<b>POR DEFINIR</b>	<b>\$ 63,892.00</b>
Inciso h) reducción 25%	\$ 8,252.00	\$ 8,252.00 (Diciembre 2020)	\$ -
<b>Resolutivo Décimo Octavo, Incisos d), b), c) y e) del Acuerdo INE/CG520/2017</b>			
Inciso a) multa (72 UMA)	\$ 5,435.28	<b>POR DEFINIR</b>	\$ 5,435.28
Inciso b) reducción 25%	\$ 8,800.00	<b>POR DEFINIR</b>	\$ 8,800.00
Inciso c) reducción 25%	\$ 112,788.00	<b>POR DEFINIR</b>	\$ 112,788.00
Inciso e) reducción 25%	\$ 41,533.55	<b>POR DEFINIR</b>	\$ 41,533.55
<b>Resolutivo Tercero, Incisos a), b), c), d), f) y g) del Acuerdo INE/CG252/2018</b>			
Inciso a) multa (10 UMA)	\$ 754.90	<b>POR DEFINIR</b>	\$ 754.90
Inciso b), reducción 50%	\$ 10,588.60	<b>POR DEFINIR</b>	\$ 10,588.60
Inciso c), reducción 50%	\$ 58,817.50	<b>POR DEFINIR</b>	\$ 58,817.50
Inciso d), reducción 50%	\$ 9,427.39	<b>POR DEFINIR</b>	\$ 9,427.39
Inciso f), reducción 50%	\$ 5,327.58	<b>POR DEFINIR</b>	\$ 5,327.58
Inciso g), reducción 50%	\$ 210,769.59	<b>POR DEFINIR</b>	\$ 210,769.59

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020.

Resolutivo Tercero, Incisos a), b), c) y d) del Acuerdo INE/CG335/2018	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) multa (10 UMA)	\$ 754.90		POR DEFINIR	\$ 754.90
Inciso b), reducción 50%	\$ 113,235.00		POR DEFINIR	\$ 113,235.00
Inciso c), reducción 50%	\$ 33.24		POR DEFINIR	\$ 33.24
Inciso d), reducción 50%	\$ 11,323.50		POR DEFINIR	\$ 11,323.50

Resolutivo Tercero, Incisos a), b), c), d), e), Resolutivo Décimo Segundo, Incisos a), b), c) e), f), g), h), j) y l) del Acuerdo INE/CG1135/2018	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
TERCERO, inciso a) multa (80 UMA)	\$ 7,254.00		POR DEFINIR	\$ 7,254.00
Inciso b) reducción 25%	\$ 18,376.80		POR DEFINIR	\$ 18,376.80
Inciso c) reducción 25%	\$ 36,270.00		POR DEFINIR	\$ 36,270.00
Inciso d) reducción 25%	\$ 163,869.16		POR DEFINIR	\$ 163,869.16
Inciso e) reducción 25%	\$ 6,069.16		POR DEFINIR	\$ 6,069.16
Décimo Segundo, inciso a), multa (77 UMA)	\$ 6,206.20		POR DEFINIR	\$ 6,206.20
Inciso b) reducción 25%	\$ 42,822.77		POR DEFINIR	\$ 42,822.77
Inciso c) reducción 25%	\$ 21,868.02		POR DEFINIR	\$ 21,868.02
Inciso e) reducción 25%	\$ 1,082,258.23		POR DEFINIR	\$ 1,082,258.23
Inciso f) reducción 25%	\$ 198,075.21		POR DEFINIR	\$ 198,075.21
Inciso g) reducción 25%	\$ 62,882.54		POR DEFINIR	\$ 62,882.54
Inciso h) reducción 25%	\$ 373,449.06		POR DEFINIR	\$ 373,449.06
Inciso j) reducción 25%	\$ 154,000.00		POR DEFINIR	\$ 154,000.00
Inciso l) reducción 25%	\$ 83,265.90		POR DEFINIR	\$ 83,265.90
Inciso l) reducción 25%	\$ 791,671.00		POR DEFINIR	\$ 791,671.00

Resolutivo Décimo Octavo, Inciso a), INE/CG29/2018	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) reducción 50%	\$ 281,380.48		POR DEFINIR	\$ 281,380.48

Resolutivo Décimo Octavo, Inciso a), INE/CG55/2018	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a), multa (72 UMA)	\$ 5,258.88		POR DEFINIR	\$ 5,258.88

Resolutivo Décimo octavo, Incisos a), b), c), d), e), f) y h) del Acuerdo INE/CG486/2018	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) multa (100 UMA)	\$ 8,060.00		POR DEFINIR	\$ 8,060.00
Inciso b), reducción 25%	\$ 58,480.01		POR DEFINIR	\$ 58,480.01
Inciso c), reducción 25%	\$ 79,211.41		POR DEFINIR	\$ 79,211.41
Inciso d), reducción 25%	\$ 169,143.74		POR DEFINIR	\$ 169,143.74
Inciso e), reducción 25%	\$ 1,411.47		POR DEFINIR	\$ 1,411.47
Inciso f), reducción 25%	\$ 7,416.00		POR DEFINIR	\$ 7,416.00
Inciso h), reducción 25%	\$ 871.30		POR DEFINIR	\$ 871.30
AJUSTE POR REDISTRIBUCIÓN	\$ 264,180.22	\$ 264,180.22	Noviembre 2020.	\$ -

**Total**                    \$ 80,051,187.84                    \$ 15,234,952.86                    \$ 4,715,185.15  
2023

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJECICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.



dicho descuento no merma al citado instituto político, para llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto “mutatis mutandis”, cambiando lo que se tenga que cambiar- la jurisprudencia 16/2010 y la Tesis XVI/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 458 numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Base II, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6; 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 190, 191, 192, párrafo 2; 192, numeral 1, incisos d) y e); 196, párrafo 1; 42, numerales 2 y 6, 428, numeral 1, inciso d), 458 párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III; 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, último párrafo, 27, 63, párrafo tercero; 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVII, 83, 91, 99, 101, 102, 400 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como el acuerdo INE/CG61/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir la presente determinación, en términos de la parte considerativa de dicho acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el descuento de las sanciones y reducciones precisadas en el cuerpo del presente acuerdo y del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del mismo, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a fin de cumplimentar las sanciones impuestas en el acuerdo de las resoluciones INE/CG520/2017, INE/CG26/2018, INE/CG155/2018, INE/CG252/2018, INE/CG335/2018, INE/CG465/2019 e INE/CG1135/2018 esto es descontar al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en continuidad a los descuentos a que está sujeto el partido citado, señalados en la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, que recibirá el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, descritos en el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del mismo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por conducto de su representante acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.**

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los Consejeros Estatales Electorales presentes; con votos concurrentes de los Consejera Electoral Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Consejero Electoral Lic. Alfredo Javier Arias Casas y del Consejero Electoral Lic. José Enrique Pérez Rodríguez; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día de trece de noviembre del año dos mil veinte, siendo las veintidós horas con cincuenta y cuatro minutos.



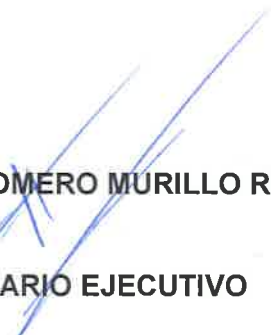
**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA.**

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS.**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE.**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ.**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO  
BAHENA.**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ.**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO  
RAMOS.**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECIFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJECICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

**C. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ.  
REPRESENTANTE DE PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. FERNANDO GUADARRAMA  
FIGUEROA.  
REPRESENTANTE DE PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**C. LAURA ELVIRA JIMENEZ SÁNCHEZ.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.**

**LIC. YURIANA LAZARO LANDA.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
PODEMOS.**

**C. MARCO GUSTAVO ÁLVAREZ  
VILCHIS.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
BIENESTAR CIUDADANO**

**LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL  
RESCATE OPORTUNO DE MORELOS.**

**LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA MORELOS.**

**C. ENRIQUE ÁNTUNEZ ANGULO.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE.**

**C. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO.**

**LIC. LUIS ALFONSO BRITO  
ESCANDON.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**

**LIC. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/029/2020, IMPEPAC/CEE/180/2020 E IMPEPAC/CEE/194/2020; DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LAS SANCIONES IMPUESTAS



	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%	Monto que representa el 25%
Prerrogativa Mensual Septiembre-Octubre 2020	\$780,921.94	\$ 390,460.97	\$ 195,230.49
Prerrogativa Mensual Noviembre-Diciembre 2020	\$621,550.12	\$ 310,775.06	\$ 155,387.53

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuentos Septiembre- Octubre 2020	\$ 390,460.97	50.00%
Descuentos del mes de Noviembre-Diciebre 2020	\$ 310,775.06	50.00%

Handwritten signatures in blue ink.





## DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

*SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIONES INE/CG810/2016 e INE/CG363/2017, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO 2015, INE/CG479/18, INE/CG1333/2018/06/2019 Y AL ACUERDO INE/CG162/2019 EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP4/2019. MAS INE/CG465/2019		\$	20,051,137.84		
<b>Resolutivos Décimo Octavo y Primero incisos b) y f) de los Acuerdos INE/CG810/2016 e INE/CG363/2017 y la Sanción INE/CG479/2018 Resolutive Tercero respectivamente</b>	<b>Importe</b>		<b>Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual</b>		<b>Saldo</b>
Inciso d) multa (70 UMA)	\$ 5,112.80		\$ 5,112.80	(Noviembre 2017)	\$ -
			\$ 486,384.40	(Noviembre 2017)	\$ 3,981,616.15
			\$ 491,497.20	(Diciembre 2017)	\$ 3,490,118.95
Inciso b) reducción 50%	\$ 4,468,000.55		\$ 34,291.58	(Ajuste Diciembre 2017)	\$ 3,455,827.37
			\$ 3,409,319.72	(Enero - Julio 2018)	\$ 46,507.65
			\$ 46,507.65	(Agosto 2018)	\$ 0.00
			\$ 444,989.53	(Agosto 2018)	\$ 2,602,627.88
Inciso c) reducción 50%	\$ 3,047,617.41		\$ 1,965,988.79	(Septiembre - Diciembre 2018)	\$ 636,639.09
			\$ 350,596.84	(Enero 2019)	\$ 286,042.25
			\$ 286,042.25	(Febrero 2019)	\$ -
			\$ 88,286.87	(Febrero 2019)	\$ 5,468,480.55
Inciso d) reducción 50%	\$ 5,556,767.42		\$ 374,329.12	(Marzo 2019)	\$ 5,094,151.43
			\$ 3,424,307.18	(Abril-Diciembre 2019)	\$ 1,669,844.25
			\$ 1,669,844.25	(Febrero-Junio 2020)	\$ -
Inciso e) reducción 50%	\$ 642,228.17		\$ 322,303.55	(Junio 2020)	\$ 319,924.62
			\$ 319,924.62	(Julio 2020)	\$ -
Inciso f) multa (1125 UMA)	\$ 84,926.25		\$ 78,504.94	(Julio 2020)	\$ 6,421.31
			\$ 6,421.31	(Agosto 2020)	\$ -
Resolutive Tercero del Acuerdo INE/CG479/2018	\$ 108.08		\$ 108.08	(Agosto 2020)	\$ -
			\$ 391,900.17	(Agosto 2020)	\$ 389,334.69
Resolutive Tercero del Acuerdo INE/CG1333/2018	\$ 781,234.86		\$ 381,366.10	(Septiembre 2020)	\$ 7,968.59
				POR DEFINIR	\$ 7,968.59
Resolutive Tercero del Acuerdo INE/CG110/2019	\$ 7,415.20		\$ 7,415.20	(Septiembre 2020)	\$ -
<b>Resolutive Segundo del Acuerdo INE/CG162/2019</b>	<b>Importe</b>		<b>Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual</b>		<b>Saldo</b>
Inciso a) multa (190 UMA)	\$ 13,588.20		\$ 1,679.67	(Septiembre 2020)	\$ 11,908.53
			\$ 11,908.53	(Octubre 2020)	\$ -
			\$ 195,230.49	(Octubre 2020)	\$ 389,763.60
Inciso b) reducción 25%	\$ 584,994.09		\$ -		\$ 389,763.60
			\$ 146,582.63	(Diciembre 2020)	\$ 243,180.97
				POR DEFINIR	\$ 243,180.97
Inciso c) reducción 25%	\$ 14,000.00		\$ 14,000.00	(Octubre 2020)	\$ 14,000.00
			\$ 169,321.95	(Octubre 2020)	\$ 134,691.98
Inciso d) reducción 25%	\$ 304,013.93		\$ -		\$ 134,691.98
				POR DEFINIR	\$ 134,691.98
Inciso e) reducción 25%	\$ 68,960.00		\$ 46,594.84	(Noviembre 2020)	\$ 22,365.16
			\$ 452.90	(Diciembre 2020)	\$ 21,912.26
Inciso f) reducción 25%	\$ 219,279.53		\$ 155,387.53	(Diciembre 2020)	\$ 63,892.00
				POR DEFINIR	\$ 63,892.00
Inciso h) reducción 25%	\$ 8,352.00		\$ 8,352.00	(Diciembre 2020)	\$ -
<b>Resolutive Décimo Octavo, incisos a), b), c) y e) del Acuerdo INE/CG520/2017</b>	<b>Importe</b>		<b>Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual</b>		<b>Saldo</b>
Inciso a) multa (72 UMA)	\$ 5,435.28			POR DEFINIR	\$ 5,435.28
Inciso b) reducción 25%	\$ 6,600.00			POR DEFINIR	\$ 6,600.00
Inciso c) reducción 25%	\$ 112,788.00			POR DEFINIR	\$ 112,788.00
Inciso e) reducción 25%	\$ 41,533.55			POR DEFINIR	\$ 41,533.55
<b>Resolutive Tercero, incisos a), b), c), d), f) y g) del Acuerdo INE/CG252/2018</b>	<b>Importe</b>		<b>Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual</b>		<b>Saldo</b>
Inciso a) multa (10 UMA)	\$ 754.90			POR DEFINIR	\$ 754.90
Inciso b), reducción 50%	\$ 10,568.60			POR DEFINIR	\$ 10,568.60
Inciso c), reducción 50%	\$ 56,617.50			POR DEFINIR	\$ 56,617.50
Inciso d), reducción 50%	\$ 9,427.39			POR DEFINIR	\$ 9,427.39
Inciso f), reducción 50%	\$ 5,327.56			POR DEFINIR	\$ 5,327.56
Inciso g), reducción 50%	\$ 210,769.59			POR DEFINIR	\$ 210,769.59
<b>Resolutive Tercero, incisos a), b), c) y d) del Acuerdo INE/CG335/2018</b>	<b>Importe</b>		<b>Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual</b>		<b>Saldo</b>
Inciso a) multa (10 UMA)	\$ 754.90			POR DEFINIR	\$ 754.90
Inciso b), reducción 50%	\$ 113,235.00			POR DEFINIR	\$ 113,235.00
Inciso c), reducción 50%	\$ 33.24			POR DEFINIR	\$ 33.24
Inciso d), reducción 50%	\$ 11,323.50			POR DEFINIR	\$ 11,323.50
<b>Resolutive Tercero, incisos a), b), c), d), e), Resolutive Décimo Segundo, incisos a), b), c) e), f), g), h), j) k) y l) del Acuerdo INE/CG1135/2018</b>	<b>Importe</b>		<b>Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual</b>		<b>Saldo</b>
TERCERO, inciso a) multa (90 UMA)	\$ 7,254.00			POR DEFINIR	\$ 7,254.00
Inciso b) reducción 25%	\$ 18,376.80			POR DEFINIR	\$ 18,376.80
Inciso c) reducción 25%	\$ 36,270.00			POR DEFINIR	\$ 36,270.00
Inciso d) reducción 25%	\$ 163,869.16			POR DEFINIR	\$ 163,869.16
Inciso e) reducción 25%	\$ 6,068.16			POR DEFINIR	\$ 6,068.16
Décimo Segundo, inciso a), multa (77 UMA)	\$ 6,206.20			POR DEFINIR	\$ 6,206.20









## PROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2019



MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDOS: INE/CG810/2016 e INE/CG363/2017, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO 2015, INE/CG479/2018 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO 2018, INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, INE/CG1333/2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAIDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP-115/2018 E INE/CG110/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAIDA AL RECURSO DE APELACION CON NUMERO SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, ACUERDOS INE/CG162/2019, INE/CG520/2017, INE/CG252/2018, INE/CG335/2018, INE/CG1135/2018, INE/CG26/2018, INE/CG155/2018, INE/CG465/2019

	REDISTRIBUCIÓN												TOTAL	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL ESTADO DE MORELOS (IMPEPAC/CEE/025/2020)	\$796,859.12	\$796,859.12	\$796,859.12	\$796,859.12	\$796,859.12	\$796,859.12	\$796,859.12	\$796,859.12	\$796,859.12	\$780,921.94	\$780,921.94	\$621,550.12	\$621,550.12	\$ 9,179,817.08
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIONES INE/CG810/2016 e INE/CG363/2017, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO 2015	\$0.00	\$398,429.56	\$398,429.56	\$398,429.56	\$398,429.56	\$398,429.56	\$398,429.56	\$6,421.31	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,396,998.67
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIONES INE/CG479/2018 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO 2018	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108.08	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108.08
*MENOS SANCIÓN IMPUESTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG1333/2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAIDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP-115/2018	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$391,900.17	\$381,366.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$773,266.27
MENOS SANCIÓN IMPUESTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG110/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAIDA AL RECURSO DE APELACION CON NUMERO SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,415.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,415.20
MENOS SANCIÓN IMPUESTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG162/2019 EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP4/2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,679.67	\$390,460.97	\$ 46,594.84	\$ 310,775.06	\$ 310,775.06	\$749,510.54
AJUSTE POR REDISTRIBUCIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$264,180.22	\$0.00	\$0.00	\$264,180.22
Prerrogativa Mensual	\$796,859.12	\$398,429.56	\$398,429.56	\$398,429.56	\$398,429.56	\$398,429.56	\$398,429.56	\$398,429.56	\$390,460.97	\$390,460.97	\$310,775.06	\$310,775.06	\$310,775.06	\$ 4,988,338.10

